

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TALAVERA A 26 DE JULIO DE 1541, POR LA QUE SE MANDA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, REMITA A LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE SEVILLA LAS ESCRITURAS Y BIENES QUE DEJÓ JUAN DE PLIEGO TROMPETA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 87/ mençia alvarez.

El Rey

Nuestro gouernador de la prouinçia de nicaragua e otras qualesquier nuestras justiçias della a quien esta mi çedula fuere mostrada mençia alvarez vezina desta villa me ha hecho relacion que podra aver ocho años poco mas o menos que juan de pliego tronpeta su marido falleçio en la çibdad de leon desa prouinçia e que al tienpo que falleçio dexo muchos bienes oro y plata esclauos y otras granjerias los quales mando que oviese y heredase ella y juan bautista su hijo y que se vendiesen y el valor dello se traxese a estos reynos para que ellos lo oviesen e que hasta agora no se han traydo los dichos bienes ni lo proçedido dellos antes diz que han gozado y gozan dellos sus alvaçças a quien dexo cargo de la dicha su hazienda e me suplico vos mandase que os ynformasedes que bienes avian quedado del dicho su marido y los sacasedes de poder de qualesquier personas que los toviesen y en los primeros nauios que a estos reynos viniesen los enuiasedes a la casa de la contrataçion de seuilla para que de alli se les acudiese con ellos o como la mi merçed fuese lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que devia mandar dar esta mi çedula para vos e yo touelo por bien porque vos mando que luego que con ella fueredes requeridos os ynformeys e sepays que bienes oro y plata y otras cosas quedaron en esa tierra del dicho juan de pliego y los saqueys de las personas en cuyo poder estuvieren y juntamente con el testamento del dicho difunto y con otras qualesquier es-

cripturas tocantes a los dichos bienes los enbieys en los primeros navios que a estos reynos vengan dirigidos a los nuestros oficiales que rresiden en la dicha çibdad de seulla en la casa de la contrataçion de las yndias para que de alli se acuda con ellos a la persona o personas que de derechos los oviere de aver e si alguna persona ante vos pareçiere que pretenda tener derecho a los dichos bienes llamadas e oydas las partes hazed sobre ello justiçia e los vnos ni los otros no fagades endeal por alguna manera. fecha en la villa de talauera a XXVI dias del mes de julio de mill e quinientos e quarenta e vn años. fr. g. cardinalis hispalensis. señalada del qonde don garçia manrique beltran lugo bernal gutierre velazquez.